

Asociación de Autocontrol de la Publicidad

Conde de Peñalver, 52-1º D
28006 Madrid

Madrid, a 31 de octubre de 2008

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACION de la que es Presidente, viene a presentar por medio de este escrito reclamación ante el Jurado de Autocontrol de la Publicidad contra **LICORES ALMENDRALEJO, S. L.**, en base a las siguientes alegaciones:

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, creado en desarrollo de la Ley 26/1984, por el Real Decreto 2211/1995 de 28 de Diciembre.
2. La AUC está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la citada Ley 26/1984; la Ley 34/1988, General de Publicidad; la Ley 3/1991 de Competencia Desleal; la Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación, y la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999 que incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva conocida como de la Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento de mensajes publicitarios hemos detectado la página Web de la empresa **LICORES ALMENDRALEJO, S. L.** que, a nuestro entender, incumple el Código de Autorregulación Publicitaria de la Federación Española de Bebidas Espirituosas de FEBE a la que está adscrito esta empresa, y cuyo control de cumplimiento le corresponde al jurado de la AAP de acuerdo con el artículo 17 de dicho Código.
4. El Código señala en su artículo 15 que:
 - " 15.1. La Publicidad realizada por Internet y las páginas Web de empresas asociadas a FEBE y/o las de sus marcas de Bebidas Alcohólicas a las que se aplica este Código, tanto en webs nacionales como internacionales destinadas al público español (en adelante, las "Páginas Web"), está regulada por las disposiciones del presente Código.
 - 15.2. Las Páginas Web de empresas asociadas a FEBE y/o las de sus marcas de Bebidas Alcohólicas a las que se aplica este Código deberán presentar, en la primera página de la sección de la Página Web donde se exhiban o promocionen Bebidas Alcohólicas a las que sea de aplicación este Código:
 - (a) el Mensaje de Consumo Responsable de FEBE, según lo establecido en el Artículo 7 anterior.

En el caso de Páginas Web internacionales destinadas al público español, se entenderán cumplidas las obligaciones establecidas en este apartado cuando se introduzca un mensaje similar al Mensaje de Consumo Responsable de FEBE redactado en un idioma fácilmente comprensible para el usuario español que cumpla todas las obligaciones mencionadas.

 - (b) Para su acceso, un aviso y una tecla de paso obligado que diferencie a los usuarios mayores de edad de aquellos que no lo son y que el usuario deba pulsar para continuar la visualización de la página Web siempre que sea mayor de edad.

Dicha tecla deberá aparecer en un lugar inmediatamente visible desde la apertura de la Página Web y tener un tamaño y color que la hagan claramente visible. Si el usuario no fuera mayor de edad, al pulsar la tecla correspondiente el sistema devolverá al usuario al inicio, rechazando el curso a personas menores de edad.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código reconoce la capacidad de los consumidores para plantear reclamaciones por infracción de los Principios del mismo ante el Jurado de la AAP, solicitamos del Jurado de esa Asociación que resuelva contra el incumplimiento reclamado, y requiera a **LICORES ALMENDRALEJO, S. L.** la modificación inmediata de su página Web de acuerdo con lo que establece el Código.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC